



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00298-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demanda en línea: 6945

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: DORIS GILMA BELTRAN DAZA

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: Inadmitir demanda art. 90 del CGP.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 424, 430, 599 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

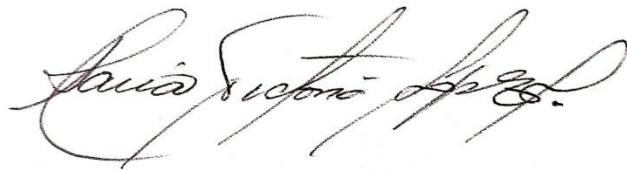
RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Aclare la pretensión primera del libelo petitorio en los numerales 2,3,5,6,8,9,11,12,14,15,17,18,20,21,23,24,26,27,29,30,32,33,35 y 36, toda vez que se estaría causando dos veces el cobro de intereses de plazo y moratorio, respecto del día 23 de cada cuota vencida y no cancelada por el ejecutado.
2. Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

3. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
4. Reconocer personería al abogado JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA